



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y BAYRON ELIAZAR IZAGUIRRE ORTIZ.

NOSOTROS: **KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA**, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto **V**, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número **1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"** O **"EL CNE"** y **BAYRON ELIAZAR IZAGUIRRE ORTIZ**, ciudadana(o), hondureña(o), con Tarjeta de Identidad número **0801-1987-16295**, quien para los efectos de este contrato, denominará también como **"EL CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto **VI**, numeral treinta y cinco (35) del Acta Número **61-2021**, Certificación **1873-2021** y al Punto **V.3**, numeral sesenta (60) del Acta Número **63-2021**, Certificación **1993-2021**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **BAYRON ELIAZAR IZAGUIRRE ORTIZ**, en el cargo de **TECNICO DE RUTA asignado(a) al PROYECTO TRANSPORTE**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021 el presente contrato es de naturaleza especial y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación.- TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.- El (La) contratado(a) realizará las labores objeto de este contrato en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, o en el lugar que se estipule a criterio del contratante.- CUARTA: REMUNERACIÓN.- Como única contraprestación por parte del CNE para con el (la) contratado(a), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de veinte mil lempiras exactos (L.20,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE.**



Asimismo, se le pagaran ciento cincuenta lempiras (L.150.00) diarios en concepto de Transporte y ciento cincuenta lempiras (L.150.00) diarios en concepto de Alimentación igualmente proporcional a la fecha en que se presente a laborar, de acuerdo a la asistencia diaria y si cumple con el horario extendido establecido en el proyecto o dependencia.

QUINTA: VIGENCIA.- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el treinta (30) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directas o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo.

OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.- Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021).

.....Ultima Línea.

BAYRON ELIAZAR IZAGUIRRE ORTIZ
0801-1987-16296
EL (LA) CONTRATADO (A)

KELVIN FABRICIO ABIGARRÉ CORDONA
0801-1987-104428
EL CONTRATANTE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPUBLICA DE HONDURAS



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DINA YAMILETH RUIZ.

NOTOS: KLVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **DINA YAMILETH RUIZ**, ciudadana(o), hondureña(o), con Tarjeta de Identidad número 0814-1978-00245 quien para los efectos de este contrato, denominará también como **"EL (LA) FEDATARIO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto VI, numeral treinta y cinco (35) del Acta Número 61-2021, Certificación 1873-2021 y al Punto V.3, numeral veinte (20) del Acta Número 63-2021, Certificación 1917-2021, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **DINA YAMILETH RUIZ**, en el cargo de **ASEADORA** asignado(a) al **PROYECTO TRANSPORTE**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021 el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en el consignado y se regirá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.-** El (La) contratado(a) realizará las labores objeto de este contrato en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, o en el lugar que se estipule a criterio de contratante.- **CUARTA: REMUNERACIÓN.-** Como única contraprestación por parte del CNE para con el (la) contratado(a), se pacta una remuneración mensual o proporcional a prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. Asimismo, se le pagarán cien mil quinientos lempiras (L.11,050.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. Asimismo, se le pagarán cien mil quinientos lempiras (L.150.00) diarios en concepto de Transporte y cien mil quinientos

7/8
Dina Ruiz

(504) 2231-0321
(504) 2236-3276
(504) 2239-3041
(504) 2239-3004
(504) 2239-3004
(504) 2239-6700



Edificio Edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.



temporas (L.150.00) diarios en concepto de Alimentación igualmente proporcional a la fecha en que se presente a laborar, de acuerdo a la asistencia diaria y si cumple con el horario extendido establecido en el proyecto o dependencia.- **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el veintiséis (26) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directas o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021).

.....Última Línea

Dina Ruiz

DINA YAMILETH RUIZ

0814-1978-00245

EL (LA) CONTRATADO (A)



